



CRITERIO DE GESTIÓN 9/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE FAMILIARES REAGRUPADOS EN SUPUESTOS DE REAGRUPANTE CON RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN O LARGA DURACIÓN-UE EN ESPAÑA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 68 DEL REAL DECRETO 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.

1. OBJETO

Unificar el criterio de las Oficinas de Extranjería respecto a la determinación de la vigencia de la primera autorización de residencia de los familiares reagrupados, cuando el reagrupante sea titular de una autorización de residencia de larga duración o de residencia de larga duración-UE en España, conforme al artículo 68 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 68 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece expresamente que:

Cuando la persona reagrupante tenga la condición de residente de larga duración o de residencia de larga duración-UE en España, la vigencia de la primera autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la fecha de validez de la tarjeta de identidad de extranjero de que sea titular la persona reagrupante en el momento de la entrada del familiar en España, con el mínimo de un año. La posterior autorización de residencia de la persona reagrupada será de larga duración.

Esta previsión normativa vincula directamente la vigencia de la autorización del familiar reagrupado con la fecha de caducidad de la T.I.E. del reagrupante, garantizando además un mínimo de un año de validez.

3. APLICACIÓN PRÁCTICA

A la vista de lo anteriormente señalado, se establece que:

- En todos los casos en que el reagrupante sea titular de una autorización de residencia de larga duración o de residencia de larga duración-UE, las Oficinas de Extranjería deberán grabar la fecha exacta de caducidad de la autorización en el campo





“F. Caducidad” en ACEX, para que la vigencia de la primera autorización de residencia del familiar reagrupado se extienda hasta dicha fecha.

- El sistema deberá garantizar que, en todo caso, la vigencia mínima sea de un año, conforme al mandato legal.
- **No procede consignar fórmulas genéricas como “12 meses de validez”** en el campo “F. Caducidad” de ACEX, ya que ello contradice la literalidad del artículo 68 y genera disfunciones en la tramitación posterior por las unidades de documentación.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA
SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS

